

El presente informe presenta la situación de vulneración de DDHH de las trabajadoras sexuales de Honduras por parte de las fuerzas de seguridad del Estado durante el año 2017

Estudio sobre Violencia
Institucional hacia
Trabajadoras Sexuales en
13 países de América
Latina y el Caribe.

Informe Nacional Honduras

LOGOS

Red de Trabajadoras Sexuales de Honduras

REDMUDE

Centro Comercial La Ronda

2do. Nivel, cubículo N° 4

Barrio La Ronda, avenida Jerez

Media cuadra antes del antiguo Hotel La Ronda

Teléfono: (504) 2222-5427

Correo electrónico: redtrasexhonduras@gmail.com

Facebook: Red de Trabajadoras Sexuales de Honduras

Twitter: @redtrasex_hn

Contenido

Presentación 3

Introducción:..... 4

Situación legal del trabajo sexual en el país: 5

 Marco normativo de protección del trabajo sexual..... 5

 Normativa Internacional 5

 Normativa Nacional 6

Principales DDHH que son vulnerados 9

Resultados de la Investigación 10

 Perfil de las entrevistadas 10

Conclusiones 33

Recomendaciones 34

Bibliografía 35

Presentación

El informe que se presenta es un análisis de la situación de vulnerabilidad en que las mujeres trabajadoras sexuales realizan su actividad de trabajo y las condiciones de adversidad, limitaciones, inseguridad y constantes violaciones de derechos humanos de las que son objeto.

Por medio de una encuesta realizada a 400 mujeres trabajadoras sexuales entre sus pares para contar con la mayor confianza y confidencialidad, con el propósito de obtener la mayor información expresada en las respuestas y desde este punto conocer cuáles son los mayores obstáculos, limitaciones, molestias y maltrato recibido en razón del desarrollo de su labor.

Se evidencia en el actual estudio que la fuente de las violaciones a sus derechos está en la institucionalidad encargada de brindar el respeto, garantías y protección de sus vidas e integridad física, a saber; las fuerzas de seguridad del Estado de Honduras, Policía Nacional, municipal, de migración, Policía Militar de Orden Público, FUSINA.

Los obstáculos y violaciones a los derechos humanos se resumen en detenciones ilegales, malos tratos físicos y verbales, amenazas a muerte, sobornos, extorsión con pago de favores sexuales (servicio sexual gratuito por miedo), uso de lenguaje inapropiado, peyorativo y ofensivo, hurto de objetos, allanamientos; figuras delictivas todas ellas y que se agravan por ser cometidas por las autoridades encargadas por mandato de la ley para brindar seguridad a la población, convirtiéndolas en graves violaciones a los derechos humanos.

Las mujeres trabajadoras sexuales aglutinadas en la REDMUDE, desarrollan acciones orientadas a reducir en gran manera las graves violaciones cometidas, que llegan a ser parte de la gran impunidad que caracteriza la administración de justicia en Honduras; por medio de talleres de capacitación y de sensibilización a las diferentes policías, actividades de incidencia dirigidas a las máximas autoridades del Estado de Honduras, la visibilidad de un marco legal vigente y por ende obligatorio y punitivo, para crear conciencia y provocar cambios sustantivos en el respeto y protección de las mujeres trabajadoras sexuales.

Igualmente la REDMUDE capacita a su población beneficiaria para conocer sus derechos, amparados en la Constitución de la República y convenios internacionales suscritos por Honduras, en crear conciencia para denunciar las violaciones de las que son objeto, acompañar a sus pares a la interposición de denuncias en los entes de investigación y, en general cualquier actividad encaminada al empoderamiento de sus personas.

La REDMUDE pone la actual investigación a la disposición de las autoridades hondureñas, a las organizaciones de la sociedad civil, a la comunidad de países amigos, a la cooperación internacional, a la academia y a la población en general, como una contribución en el logro de la vigencia plena de los derechos humanos y el respeto a la dignidad humana.

Introducción:

La Red de Trabajadoras Sexuales de Honduras es una organización conformada por Mujeres Trabajadoras Sexuales del país mayores de 18 años que compartimos experiencias, testimonios de vida y la reivindicación y promoción de nuestros derechos como mujeres trabajadoras sexuales; somos mujeres que elegimos esta actividad por consentimiento propio, a partir de una decisión racional, tan libre y tan condicionada como tantas otras ocupaciones que los seres humanos hacemos en nuestra vida. La red es reconocida legalmente como Red de Mujeres Unidas por Nuestros Derechos (REDMUDE), con personería jurídica No. 1681-2014, emitida por la Secretaría de Gobernación y Justicia de Honduras. Como organización formamos parte de la Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y del Caribe (Red-TraSex) conformada por 14 países de la región.

El objetivo de este estudio es realizar una descripción y sistematización sobre el trabajo sexual y la violencia institucional. El objetivo de analizar las situaciones de vulnerabilidad a la que están expuestas las mujeres trabajadoras sexuales, focalizando en situaciones de abuso de autoridad y violencia institucional, por parte de las fuerzas de seguridad.

Este estudio se realizó como continuación y actualización de la investigación cualitativa realizada en el 2016, donde se identificó situaciones de vulnerabilidad a la que están expuestas las mujeres trabajadoras de la (MTS). En esta oportunidad, la metodología utilizada fue de tipo cuantitativo, con la aplicación de un cuestionario semi estructurado.

En el contenido siguiente ustedes tendrán una lectura de un marco normativo que protege la actividad de las mujeres trabajadoras sexuales y que les brinda un espacio de respeto, sin que, en contraposición, hayan preceptos legales que prohíban el trabajo sexual, complementado con normativa internacional que ha sido suscrita por el Estado de Honduras; también encontrarán una descripción de los derechos más vulnerados a las mujeres trabajadoras sexuales y los principales hallazgos del estudio, finalmente se evidencia los principales retos de la investigación.

Situación legal del trabajo sexual en el país:

Es necesario señalar que como trabajadoras nos asiste el derecho a contar con las mismas garantías que poseen las personas que ejercen cualquier otro trabajo y su ausencia provoca que estemos expuestas a maltrato, violencia, precarización de las condiciones laborales y discriminación que no corresponden con los compromisos que el Estado de Honduras ha asumido para defender y garantizar el ejercicio de los derechos humanos a toda su población.

El trabajo sexual comprende la actividad consciente, libre, voluntaria, autónoma, realizada de forma regular u ocasional por mujeres mayores de 18 años, que elegimos ejercer este trabajo y ofrecemos y/o prestamos servicios sexuales a cambio de dinero o de otro tipo de pago para nuestro propio beneficio.

Marco normativo de protección del trabajo sexual

Revisando el marco normativo vigente en nuestro país podemos afirmar que el ejercicio del trabajo sexual en Honduras es legal bajo el precepto de autonomía de decisión; no existen regulaciones específicas en las normas en contra del trabajo sexual para mujeres mayores de 18 años y con autonomía de decisión en lugares públicos.

Normativa Internacional

Honduras como Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA), ha suscrito y ratificado la mayoría de Tratados y Convenciones, por tanto se ha inscrito en los Sistemas Universal e Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y los mismos una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno.

A continuación señalamos el articulado sobre el derecho al trabajo que se reconoce para todos los seres humanos, en nuestro caso para nosotras Mujeres Trabajadoras Sexuales:

- ✓ **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, Artículo 23 numeral 1: “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.”
- ✓ **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**: Artículo 14 “Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.”
- ✓ **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”**. Artículo 6, numeral 1: “Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.”
- ✓ **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, Artículo 6 numeral 1: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán las medidas adecuadas para garantizar este derecho.”

- ✓ **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** Artículo 11 numeral 1: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular: a. El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano; b, c. El derecho a elegir libremente profesión y empleo....”

De la misma forma el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación establece en su Artículo 1. A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende: a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.” Artículo 2. “Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, *la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación*, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.”

Normativa Nacional

- ✓ **Ley de Policía y de Convivencia Social**

Artículo 85: “Las Corporaciones Municipales, conjuntamente con las autoridades de las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud y de Gobernación y Justicia, reglamentarán lo relativo a la prostitución, sujetándose a los preceptos de esta Ley, dentro del más amplio respeto a la dignidad y derechos humanos de las personas que ejerzan esta actividad y con el solo propósito de preservar la salud, el orden y la seguridad, sin sujeción a registro de ningún género.”

Artículo 58: “Toda persona, nacional o extranjera, es libre para transitar dentro del territorio nacional. La autoridad de policía es responsable de proteger la libertad de locomoción y de libre circulación de personas, vehículos y carga en general.”

En relación con el artículo 85 de la Ley de Policía y Convivencia Social, se desprende que hay un reconocimiento tácito del Trabajo Sexual como una actividad legal (Prostitución) puesto que habla de reglamentarlo y obviamente no se puede reglamentar algo que es ilegal. En la segunda parte del artículo se menciona con el solo propósito de preservar su salud (Secretaría de Salud), el orden y seguridad (Autoridades Policía Nacional) sin sujeción de registro alguno.

Vemos que este artículo se está refiriendo específicamente al propósito de preservar la salud, seguridad de las personas que se dedican a la actividad laboral, considerando que ambos vocablos son amplios e integrales hay un reconocimiento tácito de la salud laboral, lo que permitiría ir incorporando estos temas al debate.

- ✓ **Reformas a la ley Especial de VIH/SIDA decreto 25-2015, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras, en fecha 13 de noviembre de 2015.**

Artículo 30.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud en coordinación con autoridades municipales y organizaciones de sociedad civil, hará accesible a las personas que se dediquen al trabajo sexual servicios de información, educación y atención, así como la disponibilidad de medios de prevención con un enfoque en derechos humanos”.

✓ ***Ley de Registro Nacional de las Personas***

Artículo 88 “La Tarjeta de Identidad, constituye el documento de identificación personal e intransferible; obligatorio para que el ciudadano pueda ejercitar todos los actos políticos, académicos, civiles, financieros, administrativos, judiciales, notariales, policiales y en general para todos aquellos casos en que por mandato legal deba ser presentada. Los hondureños inscritos en el Registro Nacional de las Personas (RNP), mayores de dieciocho (18) años, tienen la obligación y el derecho de solicitar, obtener y portar su Tarjeta de Identidad, siguiendo el procedimiento establecido en esta Ley y sus Reglamentos”

✓ ***Ley de Igualdad de Oportunidades para La Mujer***

Artículo 3.- “Para efectos de esta Ley, se entiende por discriminación contra la mujer, toda distinción, exclusión, o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otro aspecto.”

Artículo 4.- “Para cumplir con ese principio de la no discriminación contra la mujer, se establecen acciones siguientes: 1) El Estado garantiza la igualdad y equidad entre hombres y mujeres, en el diseño y aplicación de políticas públicas para la ejecución y coordinación de programas y proyectos;”

Artículo 14.-” Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos y todas participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.”

Artículo 15 “ El Estado por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud debe atender la salud de la mujer *con un enfoque integral* y, establecer la interrelación en los aspectos de información, promoción, prevención y atención considerando todas las etapas de la vida de las mujeres y no solo su función reproductiva.”

Artículo 46 primer párrafo “El Estado no permitirá ninguna clase de discriminación basada en el género o en la edad que tenga el hombre o la mujer, con el fin de anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo o la capacitación.”

Código Penal Vigente tipifica la discriminación:

“ARTÍCULO 321.- Será sancionado con reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de cuatro (4) a siete (7) salarios mínimos la persona que arbitrariamente e ilegalmente obstruya, restrinja, disminuya, impida o anule el ejercicio de los derechos individuales y colectivos o deniegue la prestación de un servicio profesional por motivos de sexo, género, edad, orientación sexual, identidad de género, estado civil, militancia partidista u opinión política, pertenencia a pueblo

indígena o afro descendientes, idioma, lengua, nacionalidad, religión, condición económica o social, laboral, educación, ideología política, militancia partidista, discapacidad, condición de salud, apariencia física o cualquier otra que atente contra la dignidad humana de la víctima;

La pena se aumentará en un tercio (1/3) cuando: 1) El hecho sea cometido con violencia 2) Cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo; y, 3) Se tratase de caso de reincidencia, el funcionario o empleado público será sancionado además con inhabilitación especial durante un tiempo igual al doble del aplicado a la reclusión.

Es responsabilidad del Estado garantizar que las anteriores disposiciones contempladas en nuestro marco normativo nacional, sean ejecutadas por los órganos competentes, respetando y promoviendo los derechos humanos y laborales de las mujeres que nos dedicamos al ejercicio del trabajo sexual en Honduras.

Es de señalar que desde la Red de Trabajadoras Sexuales de Honduras recalamos la importancia de no confundir el delito de trata con una actividad lícita como es el trabajo sexual. Cuando nos referimos a la trata de personas hablamos de la captación o traslado de personas usando la fuerza, engañándolas, amenazándolas y obligarlas para conseguir distintos fines sin su consentimiento, es el traslado de sus lugares de pertenencia, encierro en lugares, para explotar o esclavizar a las personas en talleres o fábricas clandestinas, para extraer sus órganos o para explotación sexual entre otras.

También señalamos que no debe existir confusión de nuestra actividad con la *EXPLOTACIÓN SEXUAL* ejercida por un/a proxeneta que es una persona que obtiene una ganancia de los servicios sexuales de otra persona vulnerando su libre ejercicio de voluntad, bajo la excusa de darle “protección”, enamorándolas, amenazándolas o aprovechándose de situaciones particulares, exigiendo a cambio la recaudación total o parcial de sus ganancias, lo que la mayoría de las veces acarrea situaciones *laborales impropias e inseguras* para las compañeras en complicidad en algunos casos con las fuerzas policiales y la administración pública.

Principales DDHH que son vulnerados

En Honduras se han reportado 32 casos entre los años 2013 al 2017 de homicidios de mujeres trabajadoras sexuales ante la fiscalía de delitos contra la vida. En agosto del presente año, se informó verbalmente sobre el asesinato de 8 MTS que fue detenido el año pasado pero aún no ha sido sentenciado. Actualmente, se están registrando las denuncias en una plataforma virtual que llevamos adelante en nuestra organización.

Desde el 31 de enero a la fecha del 2017, en la organización se cuenta con un libro donde se registran las MTS que vienen a poner la denuncia para que desde la organización se haga el debido proceso de acompañamiento hasta el lugar donde se interponen las denuncias formalmente, según sea la violación de derechos de la que fue víctima la MTS.

A continuación una muestra de testimonios expresados por las mujeres trabajadoras sexuales que describen con sus propias palabras los abusos cometidos por la policía y que reflejan una violencia institucional, una falta de respeto a la dignidad de la persona humana que es el fin supremo de la sociedad y del Estado, misma que es inviolable, según lo consagra el Artículo 59 de la Constitución de la República.

- “Lo agarran del pelo y lo echan como maíz al saco”
- “Uno hace lo que ellos dicen por miedo”
- “Y dicen ¿sabes quién soy yo?, no, no sé ni me importa.- Ah yo soy policía y cuando venga te llevamos presa ¡ahí si te vas a dejar tocar!”
- “Nos desprecian, nos ven de menos, nos discriminan, nos estigmatizan y nos vinculan con lo ilícito porque creen que somos ladronas y nos ven como personas que andan haciendo escándalos públicos”
- “Somos lo peor para ellos y somos mujeres, somos humanos”; “Nos discriminan, pasa uno en minifalda y nos gritan putas”
- Me violaron [los policías] en el anillo periférico, me llevaron en la patrulla, a la hora del té me soltaron, me fueron a dejar allá por el Carrizal botada, me tuve que venir en un taxi, yo no puse la denuncia porque ellos lo amenazan a uno, me amenazaron que me iban a joder, ellos ya saben por dónde me llevo”
- “ Entran encapuchados, no respetan, le ponen el arma a los clientes, a veces andan con un fiscal, llegan con perros y dicen prostíbulo, a veces ponen cámaras ocultas y nos filman sin autorización”
- “Uno va a poner la denuncia y ajá y ya después a los días cuando uno vuelve se hacen los papos (se refiere a tontos), cuando uno ,os mira en la posta (policial) se burlan”
- “ Hasta las [policías] femeninas nos meten los dedos a uno, lo violan, lo chupetean, lo desnudan”.

Resultados de la Investigación

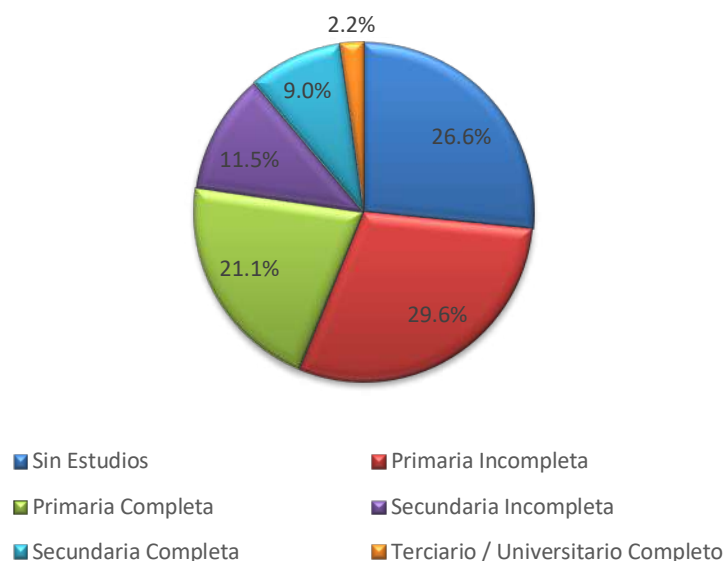
Para esta investigación se aplicaron 400 encuestas durante los meses de mayo, julio, agosto y septiembre de 2017, en los departamentos de Francisco Morazán, Choluteca y Valle, involucrándose nueve encuestadoras de la red, trabajando entre pares para poder generar un mayor proceso de apertura entre las MTS dispuestas a dar sus testimonios.

Perfil de las encuestadas

El promedio y mediana de edad de las MTS fue de 32 años, el rango general fue de 18-71 años, el rango que concentra el mayor grupo de MTS es de los 22 y 40 años de edad; en relación a la nacionalidad 99.5 por ciento son hondureñas y solamente una nicaragüense que fue identificada.

A continuación se presenta la información sobre estudios alcanzados

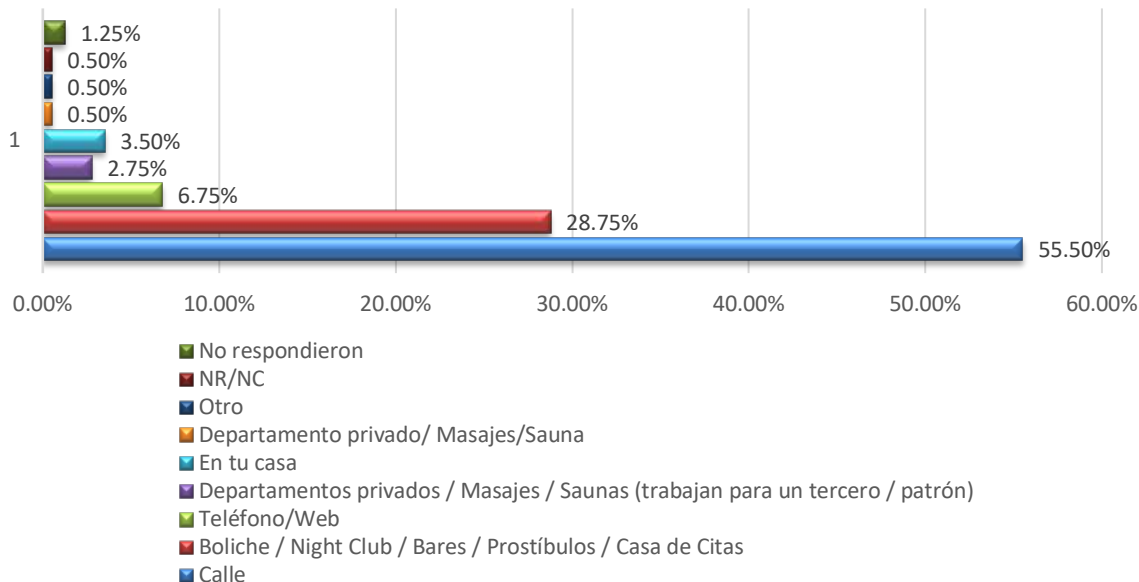
Nivel de estudios Alcanzados



Gráfica 1.1

Se observa que 26.6% de las encuestadas no tiene estudios, mientras que 21.1%, cuenta con estudios primarios completos. Estas cifras dan cuenta de una población con un bajo nivel educativo, con dificultades para la escritura y lectura comprensiva. Sólo un 9% de las encuestadas completó sus estudios secundarios, mientras que un escaso 2.2% completó estudios superiores. En términos de acceso a derechos y la información necesaria, el bajo nivel educativo las coloca en una mayor situación de vulnerabilidad al no poder conocer cuáles son los derechos que las asisten.

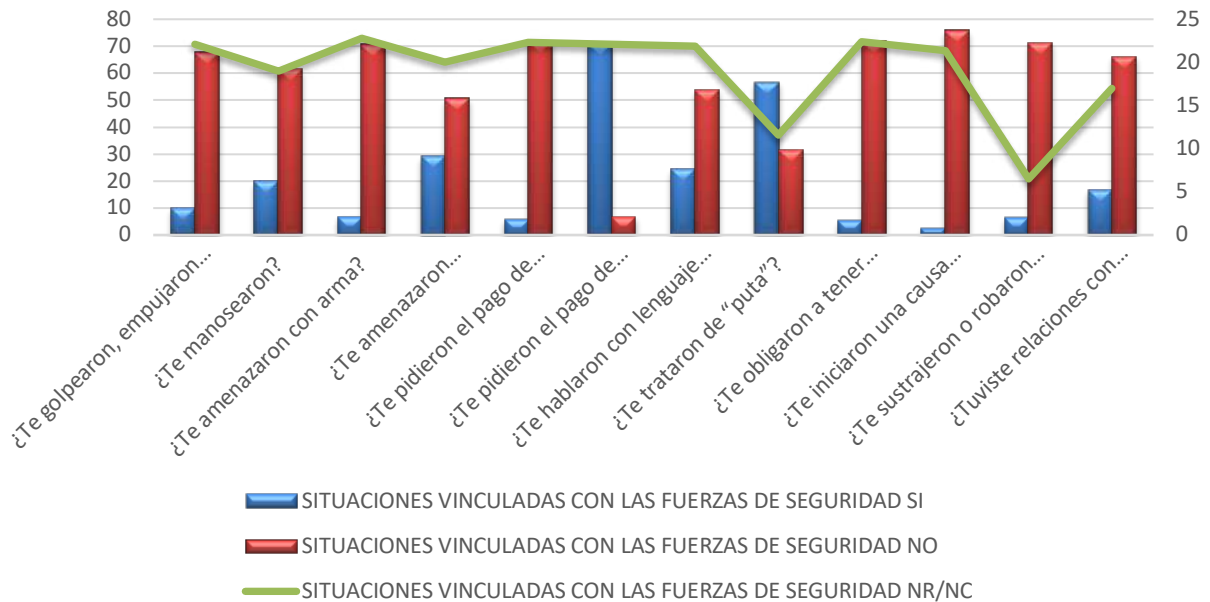
Tendencia de Lugares de Trabajo



Gráfica 2.1

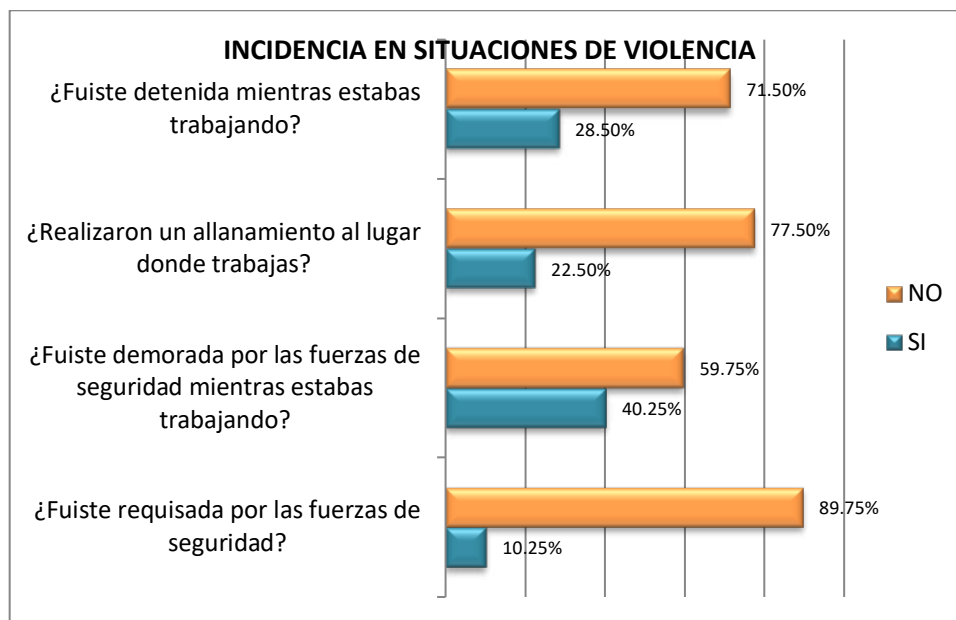
El sitio principal de trabajo en su mayoría es en la calle (55,5%), en segundo lugar los bares (28,7%), con menor frecuencia las llamadas telefónicas, departamentos privados, en su casa y dos casos bajo los puentes. El predominio del trabajo ambulante se vincula con la normativa municipal que en 1998 abolió los prostíbulos, de allí parte un movimiento amplio de MTS de sitios cerrados hacia la calle, donde progresivamente han establecido nexos en las zonas donde encuentran apertura y seguridad. El trabajo o contacto vía teléfono se inicia con los celulares en la primer década del siglo 21. El trabajo en la casa propia aunque es menos frecuente, se da entre mujeres que son amas de casa o madres solteras, las MTS que se reúnen para alquilar un apartamento es menos frecuente debido al costo inherente a la renta y gastos agregados, se logró encuestar a dos MTS que dijeron ejercer su trabajo sexual bajo los puentes (estos también se consideran espacios abiertos).

Análisis de Porcentajes de Violencia Institucional



Gráfica 3.1

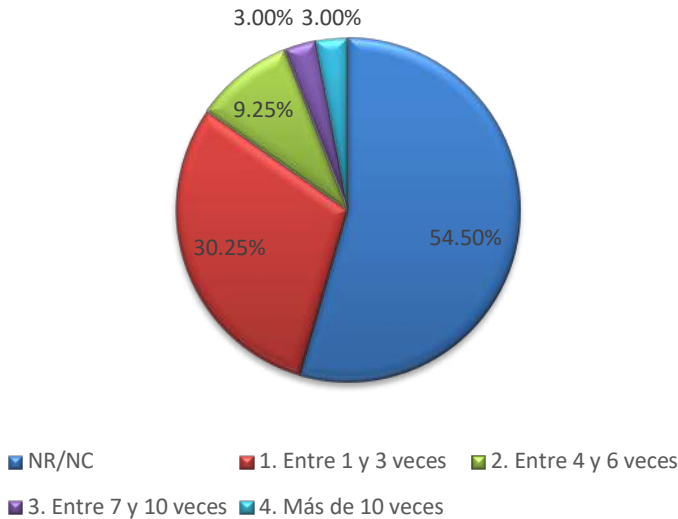
Las situaciones de las MTS con las fuerzas de seguridad, incluyen principalmente el desprecio y maltrato verbal, iniciando con decirles "putas", amenazas y uso de lenguaje inapropiado. Además, se toman la libertad de manosearlas, llegando a obligarlas a tener relaciones sexuales no consentidas y ellas acceden por miedo a lo que pudiera sucederles, ante las amenazas recibidas, en el más arbitrario uso del poder.



Gráfica 4.1

Las MTS entrevistadas respondieron que fueron requisadas en un 10.25% de los casos, el 89.75% dijo no haber sido requisadas. En relación a la demora en 40.25% de las MTS fueron demoradas, al igual que el 59.75% no lo fueron. El allanamiento sus sitios de trabajo, ocurrió en 22.5% de los casos, no se dieron allanamientos en el 77.5%. La detención mientras realizaba su trabajo ocurrió en 28.5% de los casos, 71.5% no fueron detenidas. La información anterior evidencia que la demora es la acción que realiza la fuerza de seguridad con mayor frecuencia, siendo a su vez la que promueve mayores situaciones de violencia institucional pues en la mayoría de los casos, las demoran sin causas aparentes salvo los controles de rutina.

Tiempo en el que estuvo demorada



Gráfica 5.1

La demora es la acción de se realiza con mayor frecuencia por las fuerzas de seguridad, las MTS que fueron demoradas, el 30.25% había sido demoradas entre 1 y 3 veces, un 9.25% fueron demoradas entre 4 y 6 veces y un 6% de siete a más de 10 veces. La demora implica no poder ejercer el trabajo sexual lo que influye directamente que en el ingreso de una MTS, aunque el mayor porcentaje es de 30.6%, esto o aún implica la posibilidad de continuar con su actividad laboral.

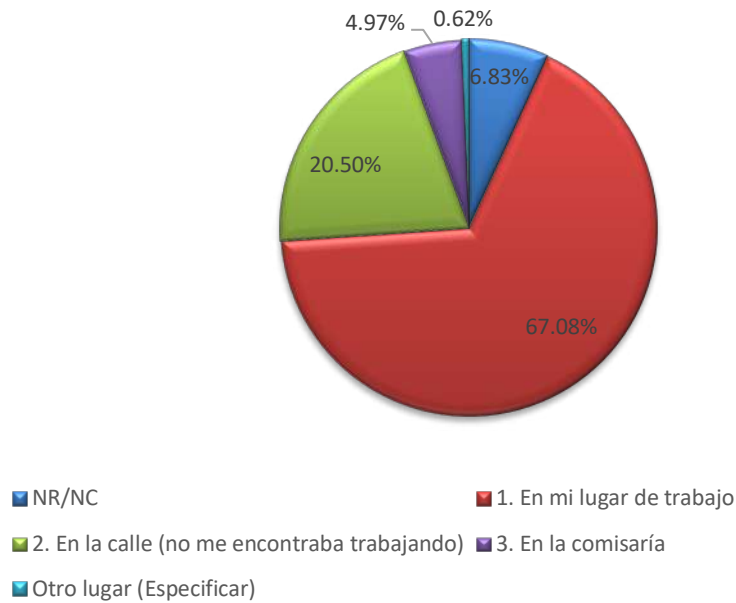
Promedio tiempo de Demora



Tabla 6.1

Durante el 2017, de las MTS entrevistadas un 42.24% dijo haber sido demorada menos de doce horas, el 38.51% mencionaron que fue entre 12 y 24 horas, un 8.07% fueron demoradas más de 24 horas. Un 1.24% fueron demoradas más de 48 horas.- El 9.94% no respondió esta pregunta. Al igual que el número de veces que una MTS que es demorada por las fuerzas de seguridad, que esto afecta directamente en sus ingresos, ya que limita el derecho a la libre de ambulación y poder ejercer su trabajo.

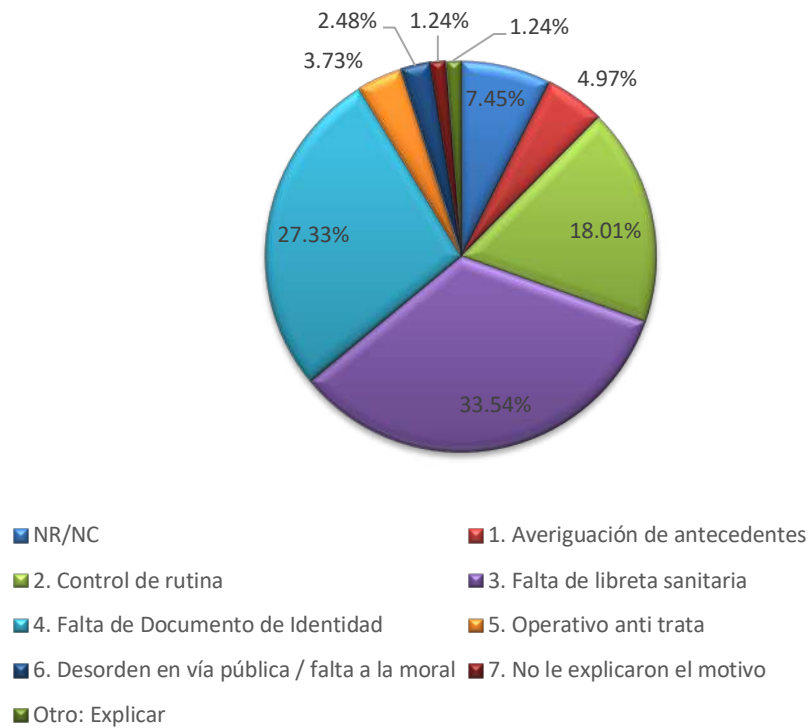
PORCENTAJE DE ACUERDO AL LUGAR EN QUE OCURRIÓ LA DEMORA



Gráfica 7.1

El principal sitio donde ocurrió la demora fue que en su lugar de trabajo (67.08%), en segundo lugar puede que en la calle (20.5%) y 4.9% fue en la comisaría u otro lugar, 6.8% no respondieron la pregunta. Se puede asumir que el sitio de trabajo es un espacio seguro donde su desempeño principal es el trabajo sexual, en este caso se observa que las demoras son menos frecuentes en la calle que en un espacio de trabajo.

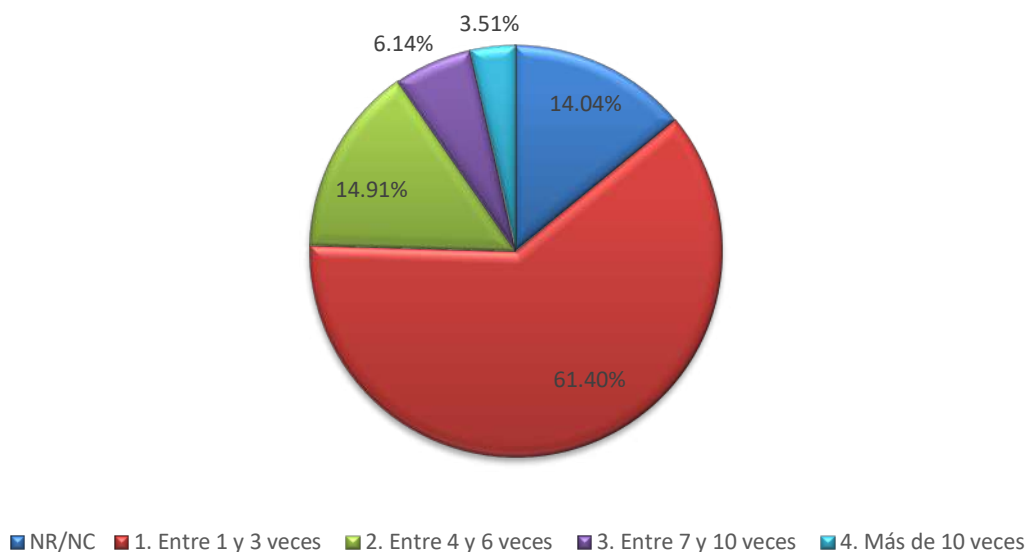
PORCENTAJE MOTIVOS DE RETENCIÓN



Gráfica 8.1

Las MTS que fueron retenidas principalmente fue debido a la falta de contar con una libreta sanitaria (33.54%), falta de un documento de identidad (27.33%), por controles de rutina (18.01%), averiguación de antecedentes (4.97%) y en menor frecuencia por operativos anti trata, desórdenes en vía pública o no le explicaron la razón. La retención de un ciudadano limita su derecho de libre circulación, en el caso de las MTS que fueron retenidas se debió a un cumplimiento del deber que las fuerzas de seguridad, el resto de motivos de retención evidencian que los diferentes entes de gobierno no cumplen con su obligación de realizar procesos de atención en salud, identificar regularmente a los ciudadanos, asumir que por ser MTS se tiene antecedentes penales y finalmente, ni siquiera explicar la razón de la retención.

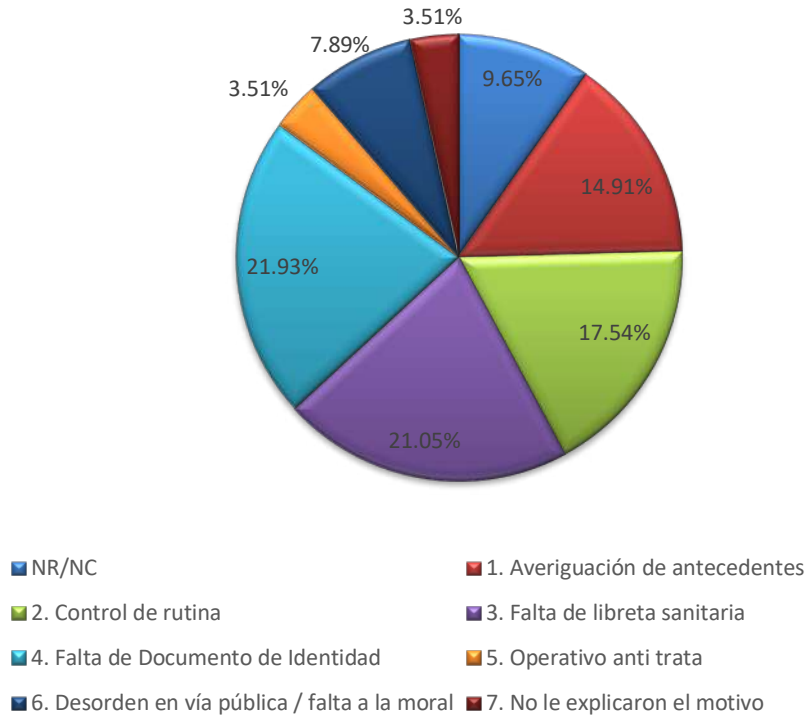
PORCENTAJE VECES RETENIDA



Gráfica 9.1

El 61.40% de las MTS detenidas fue entre 1 y 3 veces, un 24.56% fueron detenidas de cuatro a más de diez veces, 14.04% no respondieron esta pregunta. Aunque aparentemente los porcentajes son bajos, nuevamente la violación a los derechos a la libre deambulaci3n o al ejercicio de un trabajo fueron violados por las fuerzas de seguridad.

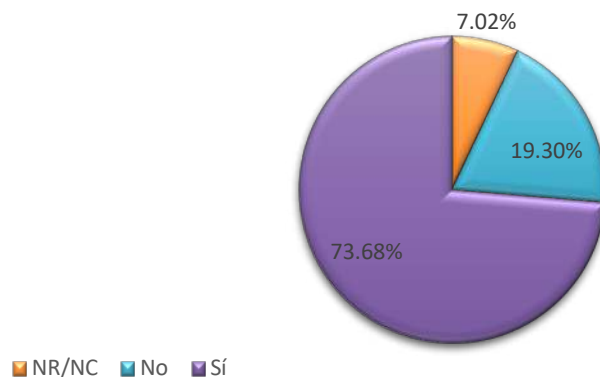
PORCENTAJE MOTIVOS DE DETENCIÓN



Gráfica 10.1

El principal motivo para detención fue la falta de un documento de identidad (21.93%), seguida de la falta de una libreta sanitaria (21.05%), en tercer lugar fue por un control de rutina (17.54%), averiguación de antecedentes penales (14.91%), y un 14.91% fue por operativo anti trata, desorden en vía pública, o no le explicaron la razón. Los motivos de la detención, se observa que son muy similares a los motivos de la retención.

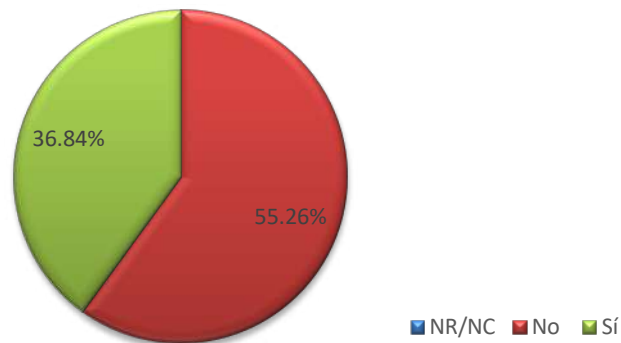
Quedó registrada la detención en el libro de Actas de la Comisaría



Gráfica 11.1

Las MTS que reportaron haber sido detenidas, el 73.6% dijeron que sí, la detención había sido registrada en el libro de actas de la comisaría, sin embargo el 19.3% dijeron que no se realizó el registro. 7.02% no respondieron esta pregunta. Lo anterior se relaciona a que existen motivos que no le competen a las fuerzas de seguridad para realizar detención de MTS.

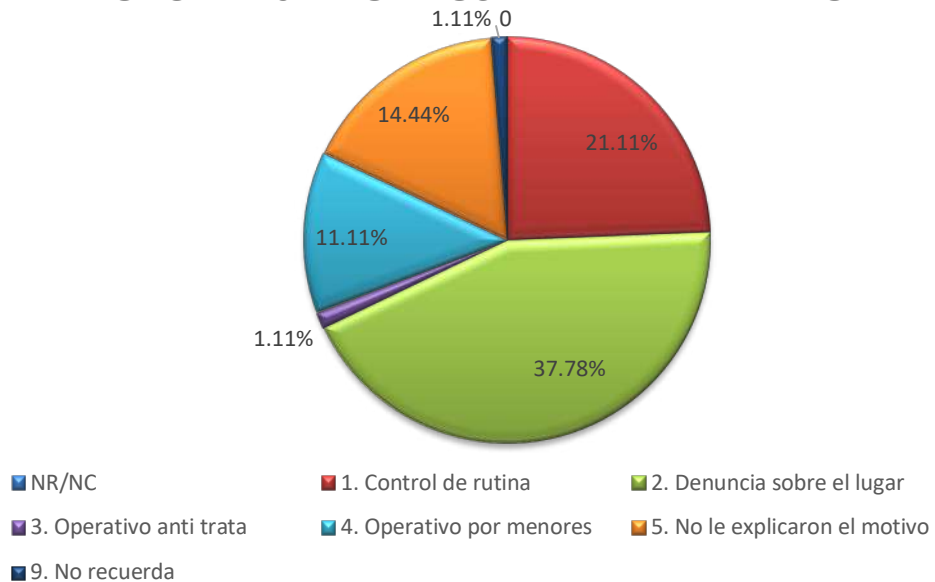
¿Durante la detención te requisó alguien de tu mismo sexo?



Gráfica 12.1

La persona que requisó a las MTS fue principalmente un hombre (55.26%), y un 36,84% fue una mujer, con lo que se violan todas las normas y protocolos existentes en la materia.

PORCENTAJE MOTIVOS DE ALLANAMIENTO



Gráfica 13.1

La principal razón para haber realizado un allanamiento fue por denuncia sobre el lugar (37.7%), seguido de un control de rutina (21.1%), en un 14.4% no le explicaron el motivo, un 11.1% fue un operativo de búsqueda de menores de edad, en 1.1% no lo recuerda o fue otro motivo, es notorio que a 14.4% no le explicaron el motivo que el allanamiento. Lo motivos del allanamiento en general, están relacionados con el trabajo de las fuerzas de seguridad, pero es obligación dar a conocer la razón del mismo.

FUE REALIZADO EL ALLANAMIENTO CON UNA ORDEN JUDICIAL

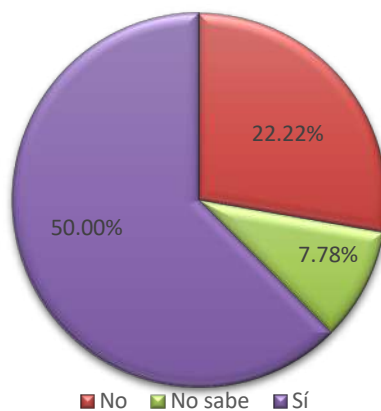


Gráfico 14.1

De las MTS que respondieron esta pregunta el 50.0% dijeron que el allanamiento se realizó con orden judicial. Por otro lado, el 22.22% dijo que no presentaron dicha orden y un 7.7% no sabe si existió o no una orden. Estas respuestas se relacionan con las razones para allanar el sitio que fueron por denuncia del lugar y por control de rutina principalmente.

HORARIO EN EL QUE SE REALIZÓ EL ALLANAMIENTO



Gráfico 15.1

Los allanamientos se realizaron principalmente por la noche (47.7%), en segundo lugar por la tarde (30.0%) y con menor frecuencia por la mañana (12.2%). Este horario puede estar relacionado con las horas en que se inician el trabajo sexual en espacios cerrados.

¿TE PLANTARON PRUEBAS /ARMAS, DROGAS (DURANTE EL ALLANAMIENTO?)

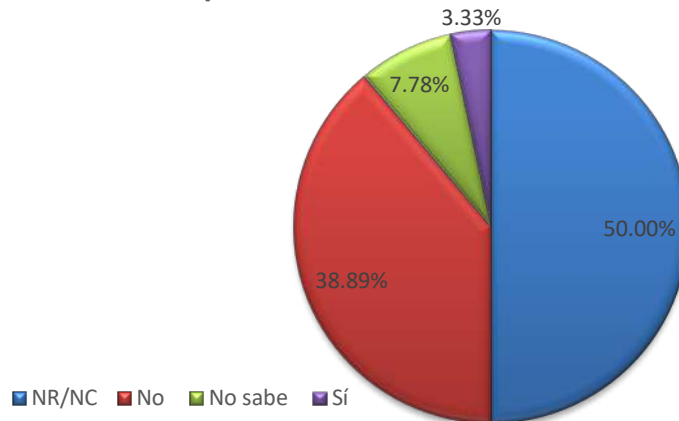


Gráfico 16.1

Las MTS que respondieron esta pregunta, dijeron que no les habían plantado pruebas (38.89%), pero un 3.33% dijo que sí lo habían hecho, el 7.78% dijo no saber si había sucedido. Esta pregunta fue la que obtuvo menor cantidad de respuestas.

¿CÓMO TE TRATARON?

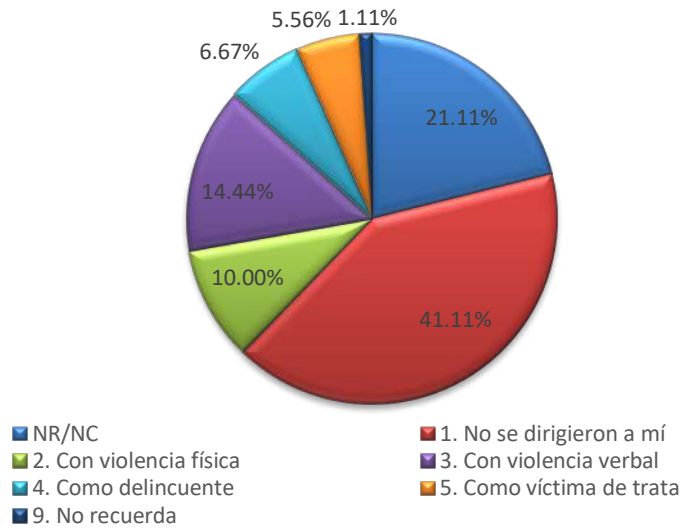
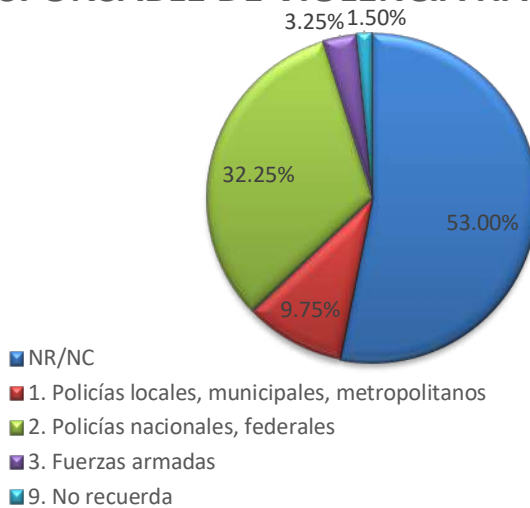


Gráfico 17.1

De acuerdo a las respuestas, durante el allanamiento las fuerzas de seguridad no intercambiaron palabras con las MTS (41.11%), pero cuando lo hicieron fue con violencia verbal (14.44%), violencia física (10.0%), como si fueran delincuentes (6.67%) o como víctimas te trata (5.56%), se aclara que esta encuesta fue aplicada a mayores de dieciocho años. Haciendo una secuencia con las preguntas anteriores sobre allanamiento, estos se realizan por denuncia del sitio y por rutina, presentando una orden judicial, principalmente por la noche y aparentemente sin plantar pruebas. Las respuestas sobre el trato durante el allanamiento evidencian que las fuerzas de seguridad ignoran a las MTS y en caso de interacción con ellas es de forma violenta física y verbalmente, o con desprecio tratándolas como delincuentes.

RESPONSABLE DE VIOLENCIA HACIA MTS



Gráfica 18.1

La fuente identificada como responsable del trato violento recibido por las MTS fueron los policías nacionales/federales (32.25%), los policías locales, municipales, metropolitanos (53.0%), seguidos de las fuerzas armadas, 3.25%. Considerando que las fuerzas de seguridad tiene como lema y obligación servir y proteger a los ciudadanos, esto no sucede con las MTS, ya que violentan sus derechos ciudadanos básicos y que van en contra de su función esencial.

¿REALIZASTE LA DENUNCIA DE ALGUNA?

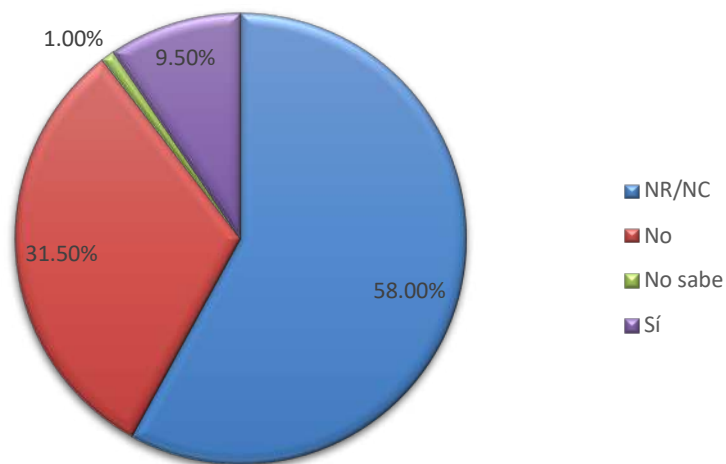


Tabla 19.1

A pesar de las respuestas obtenidas se esperaba una reacción hacia la denuncia de parte de las MTS. Al conocer que 31.50% no realizaron ningún tipo de denuncia, se evidencia que la cultura de denuncia debe ser promovida y asegurar que se realice, ya que sólo 9.5% presentaron una denuncia. Esto es una necesidad urgente de sensibilización, sistematizar la denuncia y exigir la respuesta.

¿DÓNDE REALIZASTE LA DENUNCIA?

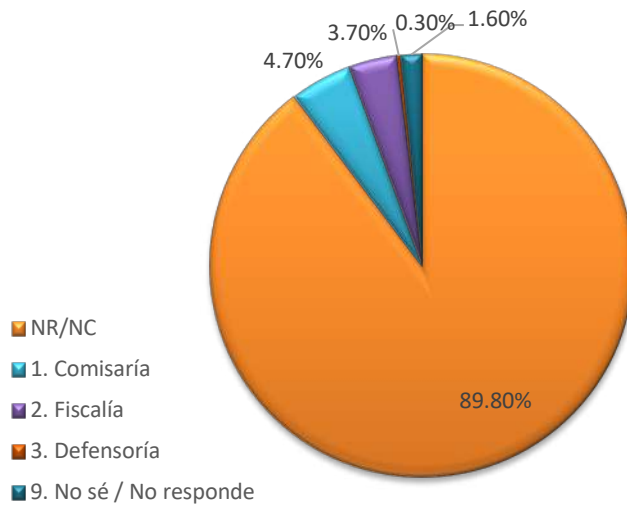
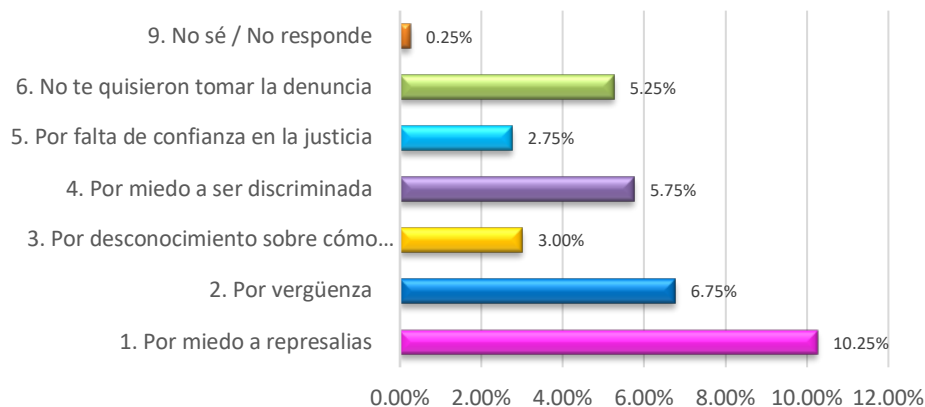


Gráfico 20.1

Las MTS que interpusieron una denuncia lo hicieron en la comisaría (4.7%), seguido de la fiscalía (3.7%) y en menor grado en la defensoría (0.3%). Con este tipo de respuesta se evidencia existe un filtro que acumula los diversos tipos de violación de los derechos de las MTS, por lo que son muy pocas las que interponen una denuncia.

¿CUÁL FUE EL MOTIVO PRINCIPAL POR EL QUE NO REALIZASTE LA DENUNCIA?

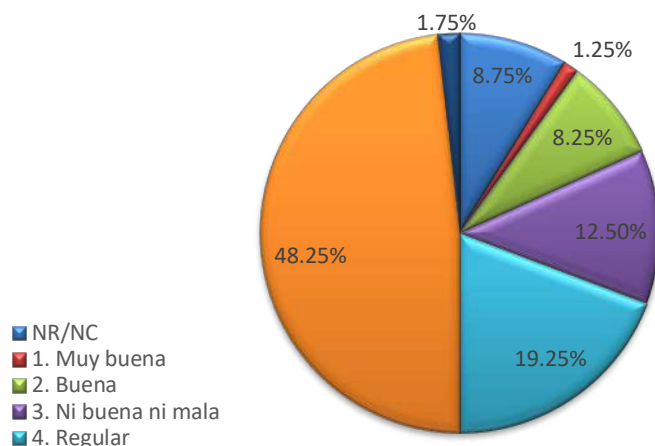


Gráfica 21.1

¿Qué detiene a las MTS para denunciar a las fuerzas de seguridad? Principalmente el miedo a las represalias (10.25%), seguido de la vergüenza (6.75%), la discriminación (5.75%), en la comisaría no quisieron tomar la denuncia (5.25%), desconocimiento de cómo hacerlo (3.0%), falta de confianza en la justicia (2.75%).

Considerando que el primer motivo es el miedo a las represalias y que con quienes han tenido relación de violación de sus derechos son las fuerzas de seguridad, este tipo de respuestas son las esperadas entre personas que no conocen sus derechos humanos, ciudadanos y de libertad de trabajo. Esto evidencia, espacios donde se debe trabajar arduamente, así como las MTS que aún están en el anonimato o que desconocen los procesos de denuncia.

¿COMO DIRIAS QUE ES EL TRATO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD HACIA LAS MTS?



Gráfica 22.1

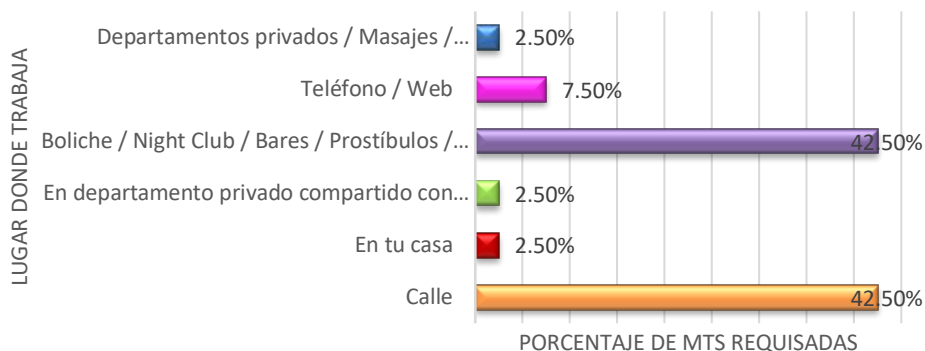
De acuerdo a las respuestas de las MTS, se podría esperar una percepción de mejoría en su relación con las fuerzas de seguridad, pero casi la mitad (48.25%) perciben de trato como malo, un 19.25% considera que el que es regular, 12.5% respondieron que es ni buena ni mala, pero una minoría (8.25%) la perciben como buena y 1.25% como muy buena.

Este tipo de respuesta y percepción está relacionado íntimamente con el desempeño de las fuerzas de seguridad que en relación a las MTS, y no al trabajo sexual como derecho. Se reconoce que un grupo principal de clientes en el trabajo sexual son miembros de las fuerzas de seguridad, quienes deben cumplir su deber de servir y proteger a la población, en el caso de las MTS, se da una doble violación de derechos humanos, considerando a las MTS, personas no sujetas de derechos y a la vez imponiendo su ejercicio de poder como representante de la autoridad estatal.

En Honduras se mencionan tres modalidades de trabajo sexual, las trabajadoras sexuales de la calle, las trabajadoras sexuales en espacios cerrados y hay una tercera modalidad referida a las que trabajan a través de llamadas por teléfono (prepago) y/o Internet y redes sociales. Como se describió anteriormente, estos sitios de trabajo son uno de acciones combinados unos con otros probablemente por razones de seguridad personal, cederá ante fuerzas de seguridad, militares, miembros de pandillas o del crimen organizado.

A continuación se describen cuatro diferentes situaciones en las que pueden estar afectadas las MTS relacionadas con el sitio donde trabajan.

FUE REQUISADA POR LAS FUERZAS DE SEGURIDAD



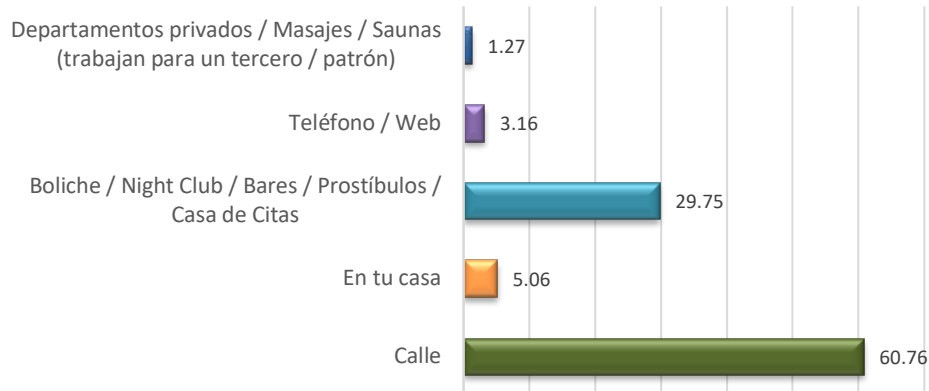
Gráfica 23.1

Se observa en las MTS que trabajan en bares y en la calle, las que con más frecuencia son requisadas, y con una gran diferencia le siguen las que trabajan a través de contactos telefónicos, y en mucho menor grado las que trabajan, en la casa, en departamentos privados y en sitios de masaje.

Las diferentes acciones que realiza las fuerzas de seguridad incluye en que el bienestar de todos y todas los ciudadanos. En el caso de las trabajadoras sexuales, existen controles para el bienestar de todas. Considerando lo anterior, se analiza donde son requisadas las MTS en relación al sitio donde desempeña su trabajo sexual, se evidencia que esto sucede principalmente que en espacios cerrados como que en los bares y casas de citas, en segundo lugar a las que son contactadas por teléfono, y en menor frecuencia a las que trabajan en la calle, su casa, apartamentos privados y sitio de masaje.

Esta evidencia que las fuerzas de seguridad se enfocan en las MTS que espacios donde pueden ser localizadas las MTS, indicando que su trabajo de servir y proteger está orientado a sitios donde las MTS quizás tengan mejores condiciones de trabajo. Esto es contradictorio, ya que si las fuerzas de seguridad deben proteger a los ciudadanos, deberían enfocarse en regresar a sus acciones de protección y seguridad para MTS que están realizando su trabajo en zonas de mayor riesgo.

FUE DEMORADA POR LAS FUERZAS DE SEGURIDAD



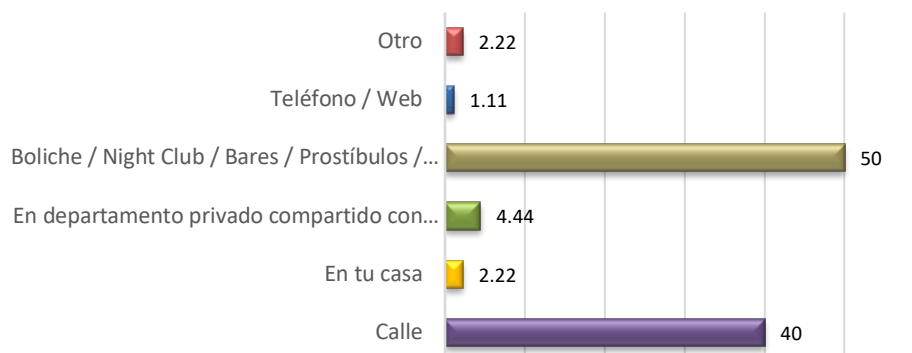
Gráfica 24.1

Las fuerzas de seguridad demoran con mayor frecuencia a las MTS que trabaja en la calle, en segundo lugar a las que trabajan en bares y en tercer lugar a las que trabajan en sus casas.

Entendiendo que una demora implica una retención en la calle, en su sitio de trabajo y que pueden ser llevadas a la comisaría, sin registrarlo en ningún libro, las fuerzas de seguridad que realizan demoras a las MTS que obtienen sus clientes en la calle, simulando como un acto de desorden en vía pública o faltas a la moral, facilitando su trabajo. Igualmente, resulta más fácil demorar a MTS en un bar o en su casa, ya que pueden ejercer su fuerza de seguridad sin necesidad de hacer algún tipo de registro. Considerando esto, un espacio de trabajo sexual con mayor vulnerabilidad es la calle, pero trabajar en un bar o en su casa no asegura a una MTS que no llegaran las fuerzas de seguridad para realizar una demora, desde una a más de 48 horas.

Lo anterior, tiene tres aristas, no poder realizar el trabajo sexual, no poder obtener dinero por su trabajo y desconocer de parte de su círculo familiar o de apoyo su estado de integridad.

REALIZARON ALLANAMIENTO POR LAS FUERZAS DE SEGURIDAD

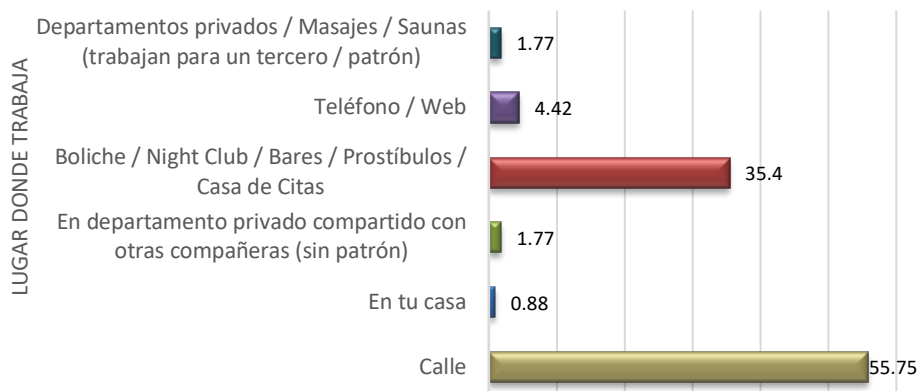


Gráfica 25.1

Las fuerzas de seguridad realizando allanamientos con mayor frecuencia en los bares, también realizando allanamientos a MTS que trabajan en la calle debido a que ellas desarrollan el trabajo sexual en algún hotel u hospedaje. La menor frecuencia de allanamientos se llevan a cabo en departamentos privados, en la casa de la MTS y en los sitios donde se contactan las trabajadoras sexuales por teléfono.

Como se mencionó anteriormente que los allanamientos se realizan principalmente en bares, debido a los requerimientos implícitos de esta acción, aun así lo hacen a las MTS que trabajan en la calle, facilitando el trabajo de rutina que las fuerzas de seguridad, y afectando el trabajo de las MTS donde pueden realizar el trabajo sexual. Siendo una MTS existen y requisitos para trabajar en un espacio cerrado como bar o una casa de citas, al igual que para trabajar en la calle por teléfono o en su casa. Considerando lo anterior, la Secretaría de Trabajo con la Secretaría de Seguridad debería de asegurar las condiciones donde las MTS desempeñan su trabajo. Sabiendo que esto es una utopía, es necesario incluir en procesos de sensibilización a las fuerzas de seguridad que el tema de libre opción de trabajo que existe en Honduras.

FUE DETENIDA POR LAS FUERZAS DE SEGURIDAD



Gráfica 26.1

En términos generales la detención se realiza principalmente a las trabajadoras sexuales que desempeñan su trabajo en la calle, y en los bares. Aunque llama la atención que las trabajadoras sexuales que son contactadas a través de teléfono o por internet, también son detenidas, pero en un menor porcentaje. Independientemente del sitio donde trabaja toda MTS alguna vez es detenida.

Para una MTS, trabajar en la calle o en un bar, implica una diferencia de exposición a la detención, que no es significativa, debido a que siendo estos los sitios principales para realizar detenciones las MTS están llegando a no tener espacios seguros para trabajar libremente sin ser detenidas.

A continuación se describen los motivos para no retener a una trabajadora sexual de acuerdo al sitio donde labora.

Tabla 27
MOTIVOS DE RETENCION POR SITIO DE TRABAJO SEXUAL

MOTIVOS DE LA RETENCION	SITIO DE TRABAJO						
	CALLE	CASA	DEPARTAMENTO PRIVADO	BAR	TEL	SITIO DE MASAJE	OTRO
Averiguación de antecedentes	3.7	0.0	0.0	4.4	14.8	0.0	0.0
Control de rutina	8.8	15.4	0.0	7.9	3.7	25.0	0.0
Falta de libreta sanitaria	18.9	0.0	9.1	16.7	0.0	0.0	0.0
Falta de documento de identidad	13.8	30.8	0.0	14.0	7.4	0.0	1.9
Operativo anti trata	0.5	0.0	0.0	6.1	0.0	0.0	0.0
Desorden en vía pública/ falta a la moral	1.8	0.0	0.0	3.5	0.0	0.0	0.0
No le explicaron	0.9	0.0	0.0	0.9	0.0	0.0	0.0
Otro	0.5	7.7	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0

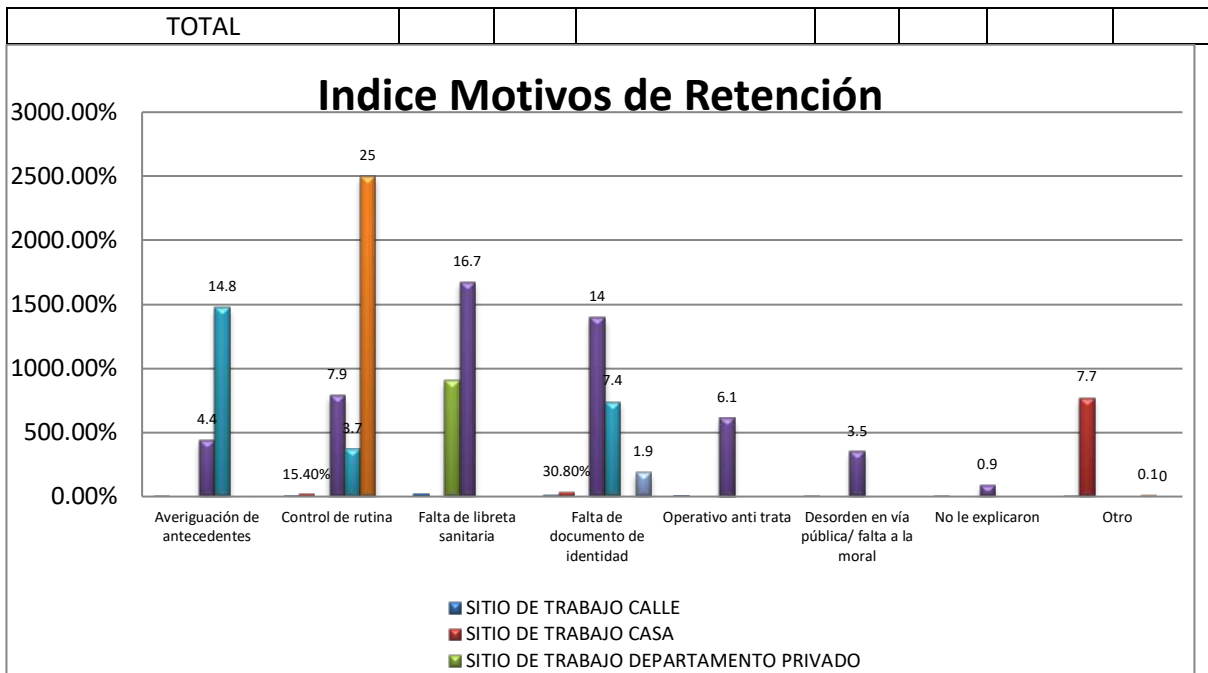


Gráfico 27.1

La información muestra que existen tres motivos principales porque retienen a las trabajadoras sexuales, por falta de documentos de identidad, falta de libreta sanitaria y durante los controles de rutina. Los sitios donde se da la detención son la calle, la casa y el bar. Llama la atención que es donde se hacen mayores detenciones por controles de rutina. El sitio de trabajo donde menos son afectadas son los departamentos privados.

La detención de MTS igualmente afecta sus ingresos por trabajo sexual, una MTS que trabaja en la calle está más expuesta a la detención al igual que una que trabaja en su casa, en un bar. Lo motivos de retención son muy similares entre las que trabajan en un bar o en la calle, ya que están relacionados a contar con una libreta sanitaria o un documento de identidad, en porcentajes menores estos requisitos son eliminados. Es notorio que las MTS que trabajan por contacto telefónico con el sitio de masaje son sujetas de menores requerimientos, como controles de rutina, averiguación de antecedentes penales e identificación personal.

Todo esto indica que existe un tratamiento diferenciado que afecta o facilita el trabajo sexual de acuerdo al sitio donde se trabaja, esto podría estar relacionado con el tipo de clientes que solicita los servicios sexuales de las MTS.

Tabla 28
MOTIVOS DE DETENCION POR SITIO DE TRABAJO SEXUAL

MOTIVOS DE LA DETENCION	SITIO DE TRABAJO						
	CALLE	CASA	DEPARTAMENTO PRIVADO	BAR	TEL	SITIO DE MASAJE	OTRO

Averiguación de antecedentes	5.5	7.1	9.1	4.4	11.5	2.5	0.0
Control de rutina	6.5	21.4	0.0	6.2	0.0	2.5	0.0
Falta de libreta sanitaria	9.2	0.0	0.0	13.3	0.0	0.0	0.0
Falta de documento de identidad	8.8	14.3	9.1	13.3	7.7	0.0	0.0
Operativo anti trata	0.9	0.0	0.0	3.5	0.0	0.0	0.0
Desorden en vía pública/ falta a la moral	4.6	0.0	9.1	4.4	0.0	0.0	0.0
No le explicaron	0.9	0.0	0.0	2.7	0.0	1.3	0.0

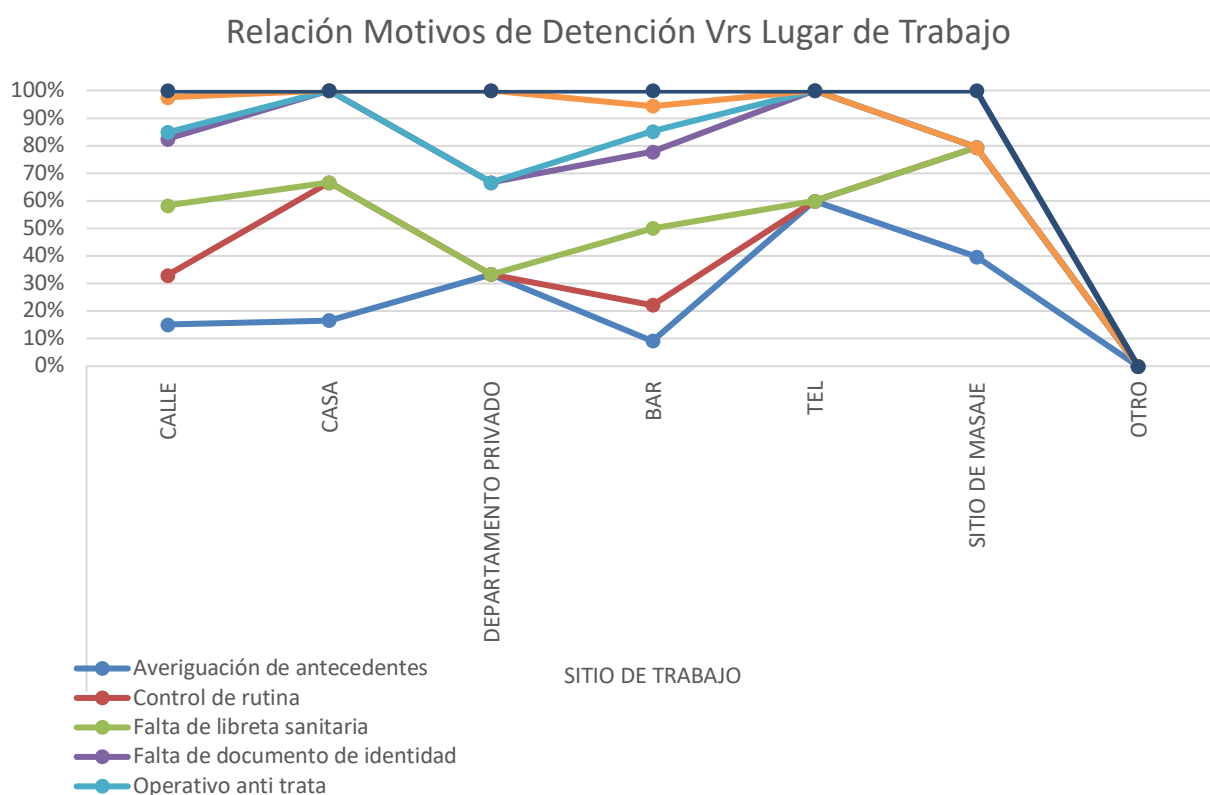


Gráfico 28.1

En cuanto a los motivos de detención, se realizan principalmente a las MTS que trabajan en sus propias casas o en bares. Entre las principales razones de detención en primer lugar es la falta de documentos de identificación 53.2% y en segundo lugar la averiguación de antecedentes penales 40.1%. Vale mencionar que las trabajadoras sexuales que se contactan por vía telefónica son las que sufren en menor frecuencia una detención, y en el caso de los sitios de masajes las detenciones se realizaron para averiguar antecedentes o para controles de rutina.

Considerando el trabajo sexual independientemente donde se realiza, las detenciones deberían ser similares y de acuerdo a lo que refieren las fuerzas de seguridad, como es evidente que no es de esta forma, se reitera la violación a los derechos del desempeño del trabajo sexual como está

considerado en la normativa legal de Honduras. No cumplir esta normativa implica una violación a los deberes como funcionarios públicos de parte de las fuerzas de seguridad.

Tabla 29

PERCEPCION DEL TRATO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD HACIA LAS MTS POR SITIO DE TRABAJO

PERCEPCION	SITIO DE TRABAJO						
	Calle	Casa	Departamento	Bar	Teléfono	Sauna	Otro
Muy Buena	0.0	0.0	9.1	1.7	3.7	0.0	0.0
Buena	6.9	0.0	9.1	9.6	14.8	2.5	0.0
Ni buena ni mala	8.3	7.1	27.3	19.1	11.1	0.0	50
Regular	17.1	7.1	27.3	24.3	12.2	0.0	0.0
Mala	59.4	71.4	27.3	31.3	29.6	75	50
No se/No responde	1.8	7.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Relación Calificación de atención Vrs Lugar de Trabajo

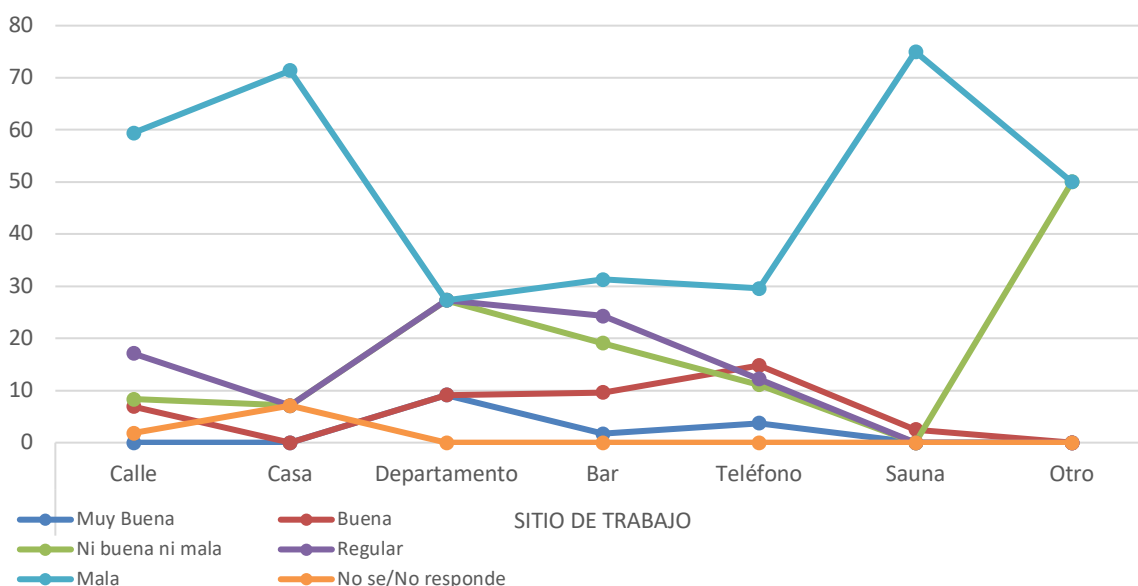


Gráfico 29.1

De acuerdo a la percepción del trato recibido de parte de las fuerzas de seguridad relacionado con el sitio donde trabajan las MTS se observa una tendencia a mencionar que existe mal trato de parte de la policía y otros entes de seguridad. Las percepciones de diversos grados de mal trato están concentradas entre las MTS que trabajan en su propio departamento o en bares.

En el informe sobre la El Trabajo Sexual y la Violencia Institucional: Vulneración de Derechos y Abuso de Poder. Investigación con mujeres trabajadoras sexuales de 14 países de Latinoamérica y el Caribe. Honduras 2016, se menciona una serie de violación de derechos humanos a las MTS, los que continúan siendo realizados en la presente investigación, tales como las situaciones de vulnerabilidad o inseguridad en los lugares de trabajo, las fuerzas de seguridad continúan

irrumpiendo en los lugares de trabajo con los allanamientos. Persiste la violación del derecho a la petición y a la defensa, ya que las pocas que llegan a interponer una denuncia no son atendidas.

El derecho a la identificación como persona es otro de los derechos violados, que durante los allanamientos los policías aducen que es una de las razones para realizarlo. La violación a la privacidad en los diferentes espacios de trabajo, especialmente en las que trabajan en la calle y en los bares.

El derecho que persiste violándose es la libertad y la libre circulación, a través de las demoras, requisas, allanamientos y las detenciones.

Conclusiones

- El 100% de las MTS señalan haber estado expuestas a situaciones de violencia institucional al menos 1 vez en el último año.
- El 48.25 % de las mujeres trabajadoras sexuales han expresado que el trato de la policía hacia ellas es malo.
- Durante el año 2017 la policía en sus diferentes modalidades ha continuado cometiendo abusos de autoridad que se convierten en graves violaciones a los derechos humanos y en muchos casos delitos, aprovechados por la situación de vulnerabilidad de las MTS.
- Hay necesidad de empoderar a las MTS, formación en cuanto a la importancia de la denuncia como un mecanismo que contribuirá a la reducción del abuso de la policía y en general de la impunidad en el sistema de justicia.
- Aun cuando se utiliza el término de demora, sus características de no existir una orden judicial, de la falta de registro en un libro, del tiempo en que son retenidas, de no leerle sus derechos (se supone que no lo hacen), convierten esta acción de la policía en una verdadera detención ilegal.
- Se nota una discriminación y estigmatización hacia las MTS, al tratarlas con lenguaje peyorativo y ofensivo, tratadas como delincuentes y con violencia física y emocional, sin permitirles el derecho a la defensa en muchos de los casos.
- El estudio presenta un marco legal nacional e internacional que debería amparar la actividad de las MTS, sin embargo dicha normativa no es tomada en cuenta por los agentes del

Estado, hay una mala fe de no cumplir los compromisos derivados del Estado de Derecho y de la convencionalidad para cumplir los tratados de buena fe.

Recomendaciones

- Las mujeres trabajadoras sexuales de Honduras exigen al gobierno de Honduras, en especial a la Secretaría de Justicia, Derechos Humanos, Gobernabilidad y Descentralización el reconocimiento del trabajo sexual de las mujeres y, como consecuencia, la correspondiente reglamentación, así como, implementar medidas conducentes al respeto, garantía y protección de sus derechos humanos y laborales.
- A la Secretaría de Salud y a las fuerzas de seguridad, supervisar regularmente los diferentes espacios en que realizan su trabajo, con el fin de garantizar las condiciones óptimas de seguridad y de higiene.
- Permitir, al igual que a toda ciudadana hondureña, que las mujeres trabajadoras sexuales estén legalmente identificadas en el Registro Nacional de las Personas;
- Formación conforme a las normas vigentes en materia de DDHH a los centros formadores de seguridad, universidades y centros de formación profesional, donde se forman personas que posteriormente tendrán relación de servicios a otros hondureños y en particular con las MTS.
- A los entes encargados de la investigación de violaciones de derechos humanos y delitos, permitir la interposición de denuncias sin restricción alguna, sin revictimizar a quien ha hecho un esfuerzo porque se haga justicia en su caso y otros; dar celeridad a las investigaciones, encontrar responsables y presentar los casos ante los tribunales hasta la condena de los culpables. Lo anterior para reducir los índices de impunidad en el país y educar con la ley a los que la traspasen.
- A la Secretaría de Trabajo, como una conquista en lo laboral permitir la libre sindicalización a las mujeres trabajadoras sexuales para que puedan su vez ser parte de centrales y federaciones de trabajadoras.
- A la superioridad de las diferentes policías del país para que, por medio de las oficinas de asuntos internos inicien investigaciones serias sin que se prejuzgue que sus agentes son incapaces de cometer abuso de autoridad.
- Violencia Institucional también es que no se de garantía del derecho a la salud integral y el maltrato en Centros de Salud, por el trabajo que se realiza. Entonces exigimos al Estado Hondureño garantizar a las MTS atención médica de calidad, calidez, siendo atendidas como toda mujer hondureña, con un enfoque humanizado e integral y sin discriminación, estigma y violencia alguna por razones de sexo, género, raza, religión.
- Realizar procesos de formación educativa para enfermeras, médicos, farmacéuticos, guardias de seguridad, personal de laboratorio y personal de apoyo de la Secretaría de Salud que promuevan el respeto a las mujeres trabajadoras sexuales y usuarias de los servicios de salud y la aplicación de un régimen disciplinario para funcionarios públicos que en su atención discriminen o estigmaticen a las MTS.

Bibliografía

1. El trabajo sexual y la violencia institucional: Vulneración de Derechos y Abuso de Poder. Investigación con mujeres trabajadoras sexuales de 14 países de Latinoamérica y el Caribe. Honduras, 2016.
2. Observaciones finales sobre el segundo Examen Periódico Universal de Honduras ante el Consejo de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
3. Constitución de la República de Honduras
4. Ley de Policía y de Convivencia Social
Reformas a la ley Especial de VIH/SIDA decreto 25-2015, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras, en fecha 13 de noviembre de 2015.
5. Ley de Registro Nacional de las Personas
6. Ley de Igualdad de Oportunidades para La Mujer.